



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300005 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202300072 00
Rad CUI N°	544986001135202200102
Sentenciado:	Jubenal Villalobos Rangel
Delito:	Acceso Carnal Violento en Concurso Homogéneo y Sucesivo de conductas punibles y en concurso heterogéneo con acto Sexual Violento

Agréguese a los autos el informe de 6 de julio de 2023 presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Teniendo en cuenta que en auto de 30 de junio de 2023 se ordenó oficiar al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón – Santander para que de manera armónica e inmediata realizaran el traslado de JUBENAL VILLALOBOS RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.603.288 de San Sebastián de Buenavista (Magdalena) a la “CÁRCEL PENITENCIARIA DE MEDIA Y ALTA SEGURIDAD DE GIRÓN (CPAMS GIRÓN)”, debiendo informar a este Juzgado del traslado y comoquiera que se echa de menos dicho informe, se dispone **REQUERIR** al COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE OCAÑA y al DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN – SANTANDER, para que de manera inmediata, informen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de junio de 2023, tanto más considerando que la petición de disponer el traslado por parte de esta judicatura provenía precisamente de las dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793ee02628b18e290f61f239d9812bf15d0b479a028271100b52f1befa7e35b2**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300007** 00
Rad. J03epmsb 3740- 2018-03999
N°
Rad. **CUI** N° 544983187001202200242
Sentenciada: Merly Dayana Serrano Plata
Delito: Cohecho por dar u ofrecer

Agréguese a los autos el informe de visita realizado el 7 de julio de 2023 por la Asistente Social Grado 18 de este Despacho.

Ahora, comoquiera que en auto de 29 de junio de 2023 se dispuso oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, sin que se advierta respuesta por parte del mismo, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, allegue la información que le fuere reclamada en la citada providencia, respecto de la sentenciada MERLY DAYANA SERRANO PLATA esto es cartilla biográfica y certificado de conducta manual actualizados, considerando que los aportados no reflejan a cabalidad el comportamiento de la antes dicha en los últimos seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA MARIA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana María Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1e52f8be76d08dc511df4a70fbd6a5341c37cd5a50867bbfb5d32307f315c3**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300010 00
Rad. J01epmsoDes N°	544983187411202000005 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100320 00
Rad. CUI . N°	540016001134201702452
Sentenciados:	Geovanny Torrado Durán Esneider Rincón Guerrero
Delito:	Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

Agréguese a los autos los informes presentados por la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional, la Personería Municipal de El Tarra, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo informado por la Asistente Social Grado 18 de este Juzgado, en lo concerniente con la imposibilidad de realizar la respectiva visita ordenada en auto anterior a GEOVANNY TORRADO DURÁN, por considerarlo pertinente se dispone **OFICIAR** a la Personería Municipal de El Tarra (Norte de Santander), a efectos de que proceda, previa coordinación de fecha con la Profesional en Psicología de este Despacho, a prestar su apoyo y colaboración con el fin de establecer una videoconferencia con el sentenciado y su núcleo familiar -las personas con las que reside- para que sean indagados en cuanto considere pertinente la entrevistadora, a efectos de brindar su concepto respecto de la existencia o no de arraigo social y familiar en el lugar donde aquél se encuentra gozando del beneficio de prisión domiciliaria.

Asimismo, se dispone **OFICIAR** a la Policía Nacional con competencia en El Tarra (Norte de Santander), para que presten su colaboración trasladando a GEOVANNY TORRADO DURÁN hasta las instalaciones de la Personería del mismo municipio, para efectos de que atienda la señalada diligencia.

REQUIÉRASE a GEOVANNY TORRADO DURÁN para que allegue la información solicitada en el numeral QUINTO del auto de 29 de junio de 2023, esto es, informar si realizó el pago de la multa que le fuere impuesta como pena principal en la sentencia de 12 de agosto de 2019 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en caso de no haberlo hecho, se le insta para que explique las razones y justificaciones, si es que existen, por las cuáles no ha cumplido con esa parte de la condena.

REQUIÉRASE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta para que allegue la información solicitada en el numeral SÉPTIMO del auto de 29 de junio de 2023.

Prescídase de la información solicitada a Ecopetrol SA en auto de 16 de diciembre de 2022 por parte del Juzgado Primero Homólogo, téngase en cuenta lo informado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana María Delgado Hurtado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abdf4af22ee4620276c3b69daccf95eefb829758a18a8c0f9ddc69f48b80ab**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300038 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402202000081 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100408 00
Rad. CUI N°	544986106113201780792
Sentenciado:	Apolonio Jiménez Mora
Delito:	Actos sexuales abusivos con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 14 de abril de 2020 contra APOLONIO JIMÉNEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.539.955 de Lebrija.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de 22 de junio de 2023 presentado por el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, así como consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC¹, se evidencia que APOLONIO JIMÉNEZ MORA se encuentra recluso en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón – Santander, por lo que se hace necesario oficiarles a efectos de tener conocimiento de la condena que allí está cumpliendo.

Ahora, dada la imposición de penas accesorias contra el sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 14 de abril de 2020 contra APOLONIO JIMÉNEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.539.955 de Lebrija, a través de la cual se condenó a la pena principal de “9 años y 2 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón – Santander, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, rinda informe acerca de la condena que APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.539.955 de Lebrija, está cumpliendo en el dicho centro de reclusión, aportando copia de la cartilla biográfica del mismo. Lo anterior, teniendo en cuenta la vigilancia de la pena que aquí se sigue por el caso de investigación fiscalía -CUI- N° 544986106113201780792.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el mismo término, informe las razones por las cuales en consulta web al Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIPPEC aparece APOLONIO JIMÉNEZ MORA recluso en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Girón – Santander.

¹ [Documento002](#)

Rad. Interno N° 544983187002202300038 00
Rad. J01epmsDes N° 544983187402202000081 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100408 00
Rad. CUI N° 544986106113201780792

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a APOLONIO JIMÉNEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.539.955 de Lebrija, en sentencia de 14 de abril de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a3b2db7992b00cf09084549c842f22f82f890f1ff311ab72a07fa1ae52c608**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200152 00
Rad. CUI N°	680016000159202205122
Sentenciado:	Andrés Felipe Rodríguez Hernández
Delito:	Violencia intrafamiliar

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia de 15 de julio de 2022 contra ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias contra el sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, en sentencia de 15 de julio de 2022 contra ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“24 meses de prisión”*, y a la penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, en sentencia 15 de julio de 2022 emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f274bbcef888e13f40996f1a386e698037db4a410ea338dac9be530bacb24a1**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200152 00
Rad. CUI N°	680016000159202205122
Sentenciado:	Andrés Felipe Rodríguez Hernández
Delito:	Violencia intrafamiliar

Se encuentra al Despacho la solicitud de libertad condicional presentada por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, sería del caso entrar a resolverla de fondo sino fuera porque los documentos aportados resultan por ahora insuficientes para lograr tal objetivo. En ese sentido, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional - SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, a efectos de que obren en el expediente.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón para que en el mismo término del numeral que precede, informe si en la causa con radicado 680016000159202205122 seguida contra ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y de ser el caso, allegue a este Despacho la decisión proferida al respecto.

TERCERO. OFÍCIESE a la Asistente Social Grado 18 de esta Oficina Judicial, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 47 N° 53-32 interior 101 barrio Pedrera del municipio de Copacabana (Antioquia) y entrevista a las personas que allí habiten y que eventualmente llegaren a cohabitar con ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. OFÍCIESE a MARTHA VIVIANA GUTIÉRREZ REY, para que en el plazo antes señalado, informe si su lugar de residencia se ubica en el municipio de Copacabana (Antioquia) y allegue copia del documento que denominó “certificado de reparación integral de daños y perjuicios” al correo electrónico del despacho.

QUINTO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el mismo plazo, allegue copia de la relación de visitas recibidas por ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en el dicho centro carcelario.

Rad. Interno N° 544983187002202300095 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202200152 00
Rad. CUI N° 680016000159202205122

SEXO. OFÍCIESE a los Juzgados Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, para que en el plazo arriba señalado, indiquen si en sus despachos existe proceso adelantado contra ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.518.237 de Copacabana, en caso positivo, entonces aporten comedidamente copia de la sentencia condenatoria (si es que existe) e informen el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fe9acfe77a64f9c5be2e3666bbefd410deaa28dc0220a93fbab57cd8cd5982**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300148 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201900154 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100120 00
Rad. CUI N°	544986001132201501018 00
Sentenciado:	Richard Bayona Gómez
Delito:	Inasistencia Alimentaria

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado RICHARD BAYONA GÓMEZ en contra de la providencia de 7 de junio del año en curso proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en la que se negó el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena, fue presentado dentro del término y sustentado en debida forma, se **CONCEDE** dicha alzada para que sea desatada ante el Juzgado Segundo Penal Municipal Función de Conocimiento de Ocaña, de conformidad con lo normado por el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aade797451e2037a94c20f6f2e56aaf7d8529654ec7db1e779a7b5cd511**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300615 00
Rad. J02epmsb N°	13753
Rad. CUI N°	680016000159201611864
Sentenciado:	Henry Alexander Duarte Castro
Delito:	Hurto calificado y agravado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.633, en sentencia de 28 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Ahora, considerando que se observa imposición de pena de multa y penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 28 de junio de 2018 contra HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.633, a través de la cual se condenó a la pena principal de “12 años de prisión”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que allegue en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación del presente proveído, cartilla biográfica y certificado de conducta manual actualizado respecto del sentenciado HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.633, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.633, en sentencia 28 de junio de 2018 emitida por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587c4381ab372f89e2965d9795d0bb6e91c259e9767ec23ae7d72578365245dc**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300616 00
Rad. CUI N°	680016000159202301682
Sentenciado:	Franger Yessid Conde García
Delito:	Hurto calificado y agravado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, en sentencia de 23 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Ahora, considerando que se observa imposición de penas accesorias en contra del sentenciado, echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se **DISPONE:**

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 23 de mayo de 2023 contra FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, a través de la cual se condenó a la pena principal de “*24 meses de prisión*”, y a la pena accesoria de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que allegue en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación del presente proveído, cartilla biográfica y certificado de conducta manual actualizado respecto del sentenciado FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga con el fin de que obre en el expediente.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a FRANGER YESSID CONDE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.097.097.927 de Bucaramanga, en sentencia 23 de mayo de 2023 emitida por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c17095e2b88fe19db10fdc59ad5661e1be4bee5b29dd1a7faa52eeea36b483e**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300617 00
Rad. CUI N°	540016000000202200240
Sentenciado:	Carlos Alberto Correa del Castillo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a CARLOS ALBERTO CORREA DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.997.706 de Tierra Alta- Córdoba, en sentencia de 5 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta.

Ahora, considerando que se observa oficio dirigido al Comando de la Estación de Policía de esta municipalidad a través del cual se solicita el traslado del sentenciado al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, en sentencia de 5 de julio 2023 contra ALBERTO CORREA DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.997.706 de Tierra Alta- Córdoba, a través de la cual se condenó a la pena principal de “68 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Comandante de la Estación de Policía de Ocaña y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que de manera inmediata informen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden de traslado del sentenciado ALBERTO CORREA DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.997.706 de Tierra Alta- Córdoba hasta ese penal, con la finalidad de que cumpla la pena impuesta en la referida sentencia.

TERCERO. OFÍCIESE al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento del comiso del arma incautada a ALBERTO CORREA DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.997.706 de Tierra Alta- Córdoba, en sentencia de 5 de julio de 2023 emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8059187a5773ca5e491604d42b11ecaeb2d9c87a6f8b62b3afd168cb454292**

Documento generado en 18/07/2023 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>